

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Aprovechamiento de aguas.

Don Pedro Alquegui, vecino de Limpias, ha solicitado de este Gobierno de mi cargo, autorizacion para aprovechar las aguas de la fuente llamada de Toba, con destino á una fabrica de curtidos, segun el proyecto que ha presentado en la Sec-

cion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley de aguas vigente, se inserta en el Boletin oficial para que en el término de 15 dias puedan enterarse del proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido proyecto.

Santander 14 de Junio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

#### Diputacion provincial de Santander.

#### Mes de Abril de 1871.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de abril han tenido los diferentes artículos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada racion el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas del ejercito y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 decágramos.		Idem de cebada de 69,375 litros.		Idem de paja de 6 kilógramos.		litro de aceite.		Quintal métrico de carbon.		Idem. de leña.		
	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	
Santander.....	29		82		39		52		13	02	6	51	
Torrelavega.....	25		74		50		64		6	43	2	18	
Potes.....	31		53		65								
Villacarriedo.....	30		20		80		60		12	50	1	30	
Valle de Cabuerniga.	27		19		58		19					46	
Reinosa.....	32		25		56		75		10		2	67	
Laredo.....	27		12		50		66		6	50			
Entrambasaguas.....	32		75		50		75		7	25	1	50	
Ramales.....	31		1		44		80		4	50	2	34	
Totales.....	2	64	11	60	4	92	5	91	60	20	16	96	
Salé cada racion por término medio.....	29		1	29		55		74		8	60	2	42

Santander 30 de abril de 1871.—El V. P. de la C. P., Ambrosio José Cagigas.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.—P. A. de la C. P.—El Secretario.—P. I. Pablo Ortiz.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En los dias del 1.º al 10 del próximo mes de julio ha de pasarse la revista semestral prevenida en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, á todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la real orden de 22 de agosto del mismo año que para su exacto cumplimiento se inserta á continuacion.

En su consecuencia, al reencargar esta administracion á los señores Alcaldes que por ningun motivo dejen de exigir la documentacion que está prevenida, remitiendo la que corresponda á esta administracion en la época marcada, ha resuelto consignar lo siguiente:

1.º Los individuos que han de presentarse en el local que ocupa esta intervencion á pasar la revista en cualesquiera de los dias prefijados y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, son los que residan en esta capital y perciban haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Mon-

te-pios, retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes, verificando su presentacion ante los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

2.º La justificacion de revista de que vá hecho mérito no releva en manera alguna á los individuos de la clase pasiva de la presentacion en esta intervencion en fin del presente mes y los sucesivos, de las fées de existencia y estado que deban justificar mensualmente los haberes que se le acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con espresion de los apellidos paterno y materno, sino que han de contener á su continuacion la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes fecha 21 de junio de 1859 y 14 de noviembre de 1863, los individuos de la clase pasiva investidos del carácter de senadores, diputados y jefes de administracion, y los de la clase de coronel inclusive y superiores que se encuentran retirados, podrán justificar su existencia, para el acto de revista, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la citada época á esta oficina de mi cargo.

Y 4.º Esta Administracion, secundando las prevenciones superiores, escita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que les concierne con toda la exactitud que les está encomendada en años anteriores, en el concepto de que serán responsables de todo descuido ó omision que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 13 de junio de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

#### Real orden de 22 de agosto de 1855 á que se refiere la precedente comunicacion.

Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion 4.ª de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por jefes de las provincias con la uniformidad que se requiere, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acor-

darla, la reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces en el año en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ellas residen. Los diez y veinte dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de enero y 1.º de julio.

3.º Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Aviso de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al interventor de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del alcalde constitucionál ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último estremo por medio del Jefe del Canton, ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los montes-pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia

estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos asclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.° Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de interventores para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.° Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el interventor ó alcalde del pueblo donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.° En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al interventor ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá la intervencion á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucio que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion, remitirán los alcaldes al administrador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El interventor central y de provincia procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles, con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucio oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los interventores de Hacienda luego que

trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14. Los interventores y los alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que le produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial, segun proceda.

De real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de agosto de 1856.—Bruil.

Sr. Gobernador de la provincia de....

### Subasta para la conduccion marítima de calderilla, á la casa de moneda de Barcelona.

Dispuesta por la Direccion general del Tesoro público, la conduccion marítima á la casa de moneda de Barcelona, de la calderilla existente en caja, y debiendo verificarse aquella por medio de licitacion que garantice la mayor ventaja y seguridad posibles para los intereses del Erario, he acordado anunciar dicho servicio, bajo las reglas siguientes:

1.° El lunes 19 del corriente mes de junio y hora de las once de su mañana, se verificará en el local de esta Administracion bajo mi presidencia, la presentacion de proposiciones en pliegos cerrados.

2.° El ajuste no comprende el retorno y se limitará á la remesa de la moneda existente incluso el pasaje de primera clase para el comisionado conductor. Además correrá el contratista con todos los gastos que se ocasionen desde la carga en el local de esta Administracion económica hasta la entrega en los almacenes de la casa de moneda de Barcelona.

3.° Es condicion espresa efectuar el transporte en buque de vapor de primera clase, de manera que el seguro de la remesa no ofrezca dificultades, ni dé lugar á recargos por las compañías aseguradoras.

4.° El pago del flete se efectuará por esta Administracion económica llegado que sea el buque al punto de su destino.

5.° La duracion del viaje no ha de exceder de 15 dias, salvos los casos de fuerza mayor.

Y 6.° Bajo las bases arriba espresadas, se verificará la licitacion, adjudicándose al mejor postor.

Santander 14 de junio de 1871.—P. S., Eugenio Rodriguez Ayalá.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Santander,

A las doce de la mañana del dia 30 del presente mes, tendrá lugar en una de las

salas de la Casa Capitular, la subasta pública para la reparacion de las galerías del mercado de la Plaza Nueva. Las personas que deseen interesarse en ella, podrán enterarse del presupuesto y pliego de condiciones en la secretaria municipal, donde se halla de manifiesto de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde en los dias laborables, hasta el en que tenga lugar la subasta y presentar las proposiciones con sujecion al siguiente modelo. Santander 11 de junio de 1871.—Manuel Gamba.

#### Modelo de proposicion.

Don N.... N..., vecino de... enterado de los anuncios publicados por la alcaldía, así como de los presupuestos y pliegos de condiciones formulados para la subasta de las obras de reparacion de las galerías del mercado de la Plaza Nueva, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) fecha y firma del proponente.

### Anuncios particulares.

La infalibilidad del Papa.—Del poder temporal y de la supremacia espiritual que se atribuye el pontífice romano.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.° al precio de 16 rs. cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en la librería de Durán, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 7 de la calle del Medio, en esta ciudad.

Para su ajuste informará D. Cayetano Gomez Pedraja, Arcos de Dóriga, núm. 7

6-3

#### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico y en la tienda de los Sres. Fernandez Hermanos, Rivera n.° 25 se hallan de venta las hojas necesarias para el censo electoral y los pliegos para la lista del mismo con sus correspondientes cabezas, fées de vida, libramientos, cargares y demás documntos que remitiremos á los ayuntamientos así que nos digan el número de ejemplares

que de cada clase necesitan.

### Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taxonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

### CASA DE CAMPO.

Se vende la magnífica casa de Campo titulada Maliaño, con su hermosa huerta y jardin, sita en el pueblo del mismo nombre, á cinco minutos de la Estacion de Boó de Santander, á la cual se puede ir en coche, ferro-carril ó bote. Su posicion es la mas pintoresca para pasar la temporada de verano.

Informará de su precio y demás en Santander D. Federico Alejandre, y en Bilbao, Sanjines Sobrino.

### Venta de una finca.

En la villa de Santillana, en esta provincia, se vende una gran posesion, compuesta de una fábrica de curtidos con 32 pozos; almacenes, dos casas, viviendas, taller forrage, cuadra, pajar, prado y huerta con arbolado. Para mas pormenores, en la Imprenta de este periódico informaran.—Santander 24 de Abril 1871.

### Baños y aguas de la Fuente Santa de Liérganes.

A pesar de no haber empezado la temporada de baños hasta el dia 1.° de junio en años anteriores, en el presente, y á instancias de algunas personas que lo han solicitado, se halla ya abierto el establecimiento para todos los usos á que está dedicado.

El nuevo arrendatario de la fonda ha dispuesto tenerla abierta, no solo en la temporada de baños, sino en todas las estaciones del año, para los que gusten utilizar sus servicios en aquel pintoresco y saludable punto.

SANTANDER.

Imprenta de EL CANTABRO.

Calle de la Blanca, 14, bajo.